REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00772-00

Johan Sebastián Fuentes Riaño, a través de apoderado judicial, presentó demanda para adelantar proceso monitorio contra **Leidy Jaidiber Méndez Rodríguez**, para que requiera a la pasiva para el pago

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es la Calera - Cundinamarca -, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en "*los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del* ***domicilio del demandado****. (…)*".

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Promiscuo Municipal de la Calera - Cundinamarca - (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de la Calera - Cundinamarca - (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d17cfc0885d87ca846802fe87539a19326740e74afc4aa193bdf0dece278450
Documento generado en 07/09/2021 10:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica